



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2012- 00161-00 |
| ACTOR: | FARIDE ARIAS QUINTERO Y OTROS |
| ACCIONADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Revisada la presente actuación procesal, se observa a folios 257 del plenario, escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 31 de enero de 2017, que aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

Indica que mediante proveído del 27 de junio de 2014, se condenó en costas a la parte demandada y se señaló como agencias en derecho el valor correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de las pretensiones de la parte actora, la cual fue confirmada en su totalidad por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el 14 de marzo de 2016.

Sostiene que el Despacho incurrió en dos errores en la liquidación de costas, primero que el porcentaje que utilizó para la liquidación de las agencias en derecho fue del 0.01% y no el 1% y segundo que no tuvo en cuenta el valor total de las pretensiones.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a decidir conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al regular el recurso de reposición prescribe que *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

Por su parte, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 243. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*

7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”.

Conforme lo señalado, es claro que el recurso de reposición sólo es procedente en aquellos casos en que el auto no sea apelable, y teniendo en cuenta la norma en cita el auto que aprueba la liquidación de costas no es susceptible de recurso de apelación, razón por la cual es procede el recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, vale la pena precisar que si bien es cierto el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, establece que *el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas* también lo es, que el párrafo del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, consagra que la *“apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”*, por lo que se ratifica la posición que en procesos contenciosos administrativos el auto que aprueba la liquidación de costas no es susceptible de recurso de apelación.

Así las cosas, procede el Despacho estudiar si en el presente caso existió error en la liquidación de las costas del proceso, específicamente lo que corresponde al cálculo de las agencias en derecho.

Inicialmente debe advertirse que tal como lo plantea el recurrente en la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de junio de 2014, se resolvió condenar en costas a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y se fijó como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la parte actora, monto que se fijó atendiendo la instancia y con base en el tope máximo dispuesto en el numeral 3.1.2. del Capítulo III del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2222 de 2003, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y no por el 0.01% como erróneamente se liquidó.

Ahora bien, respecto a la inconformidad sobre el monto sobre el cual se calcula dicho porcentajes, el Despacho advierte que la precitada normativa dispone:

“3.1.2. Primera instancia. Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

PARÁGRAFO. En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Según la norma en cita, el porcentaje fijado debe calcularse sobre el valor de las pretensiones *reconocidas o negadas*, no sobre el valor total de las pretensiones solicitadas como lo pretende el recurrente.

Por lo anterior, se ordenará modificar la liquidación de costas en el sentido de ordenar que se calcule el valor de las agencias en derecho sobre el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones reconocidas, esto es, sobre la sumatoria de la condena impuesta a título de perjuicios morales y materiales.

En consecuencia, se repondrá el auto de fecha 31 de enero del 2017, en el sentido de dejar sin efectos el mencionado auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar ordenar que por secretaria se realice nuevamente la misma teniendo en cuenta los parámetros ordenados en esta providencia.

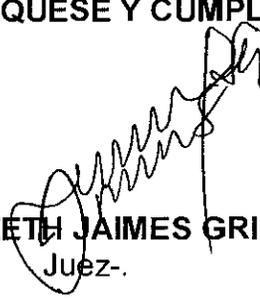
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 31 de enero del 2017, dejándolo sin efectos y en su lugar se ordena realizar nuevamente la liquidación, calculando el valor de las agencias en derecho sobre el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones reconocidas, esto es, sobre la sumatoria de los perjuicios morales y materiales, según lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez realizada la liquidación anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N°

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,
HOY _____, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2013-00393-00 |
| DEMANDANTE: | GLADYS MERCEDES MORENO VARGAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |

En atención al informe secretarial que precede y previamente a pronunciarse sobre la solicitud realizada por la apoderada de la señora GLADYS MERCEDES MORENO VARGAS, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

- ❖ La apoderada de la parte actora solicita se proceda a la EJECUCIÓN de la providencia judicial de fecha 10 de mayo de 2016 y como consecuencia de ello se profiera mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella.
- ❖ Informa que mediante Resolución N^o 0907 del 28 de noviembre de 2016, se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta y posteriormente procede a su pago en abril de 2017, sin embargo, afirma que han transcurrido más de 10 meses sin que la entidad demandada haya dado cumplimiento a dicha providencia en forma total de las sumas a que fue condenado.
- ❖ Inicialmente debe precisar el Despacho que el artículo 299 ídem, dispone que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante la misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en el código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento. Por su parte, el artículo 306 del Código General del Proceso, dispone que el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento y dentro del mismo expediente que fue dictada.
- ❖ Ahora bien, en el caso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, providencia del 25 de julio de 2016, aclaró las opciones que tiene quien obtenga una sentencia de condena a su favor, sosteniendo que por un lado, puede iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario o formular demanda ejecutiva con todos los requisitos, lo que difiere de la solicitud de requerimiento para el cumplimiento de la condena prevista en el artículo 298 del CPACA.
- ❖ En dicha providencia se advirtió que si lo que se pretende es la iniciación de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario debe formular demanda para que se profiera mandamiento ejecutivo de

acuerdo con lo expuesto en la parte resolutive de aquella y en la cual se debe especificar como mínimo lo siguiente¹:

- a) La condena impuesta en la sentencia
- b) La parte que se cumplió de la misma, en caso de que se haya satisfecho en forma parcial la obligación o el indicar que esta no se ha cumplido en su totalidad.
- c) El monto de la obligación por la que se pretende se libre mandamiento en la cual se precisen y liquiden las sumas concretas no pagadas aún – en caso de tratarse de la obligación al pago de sumas de dinero -, o la obligación concreta de dar o hacer que falta por ser satisfecha.

Revisada la solicitud obrante a folio 1 del expediente, se observa que lo que pretende la parte actora es la iniciación de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario que se tramitó en este Despacho, razón por la cual, deberá adecuar dicha solicitud, cumpliendo como mínimo con los requisitos enunciados anteriormente.

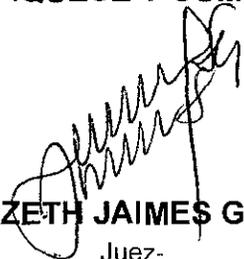
Igualmente deberá pagar las expensas necesarias para el desarchivo del proceso de nulidad y restablecimiento radicado bajo el N° 2013-00393, donde se profirió la providencia que se pretende ejecutar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la apoderada de la señora GLADYS MERCEDES MORENO VARGAS, para que adecue la solicitud de ejecución de la condena, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER |
| <u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u> |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m. |
| <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario |

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, providencia del 25 de julio de 2016. Rad: Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2014-01107-00 |
| DEMANDANTE: | CARMEN CECILIA QUIJANO HERNÁNDEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

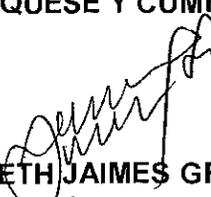
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2014-01417-00 |
| DEMANDANTE: | HERNANDO HUMBERTO RUIZ GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

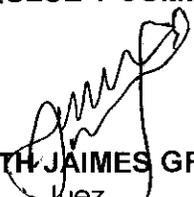
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00095-00 |
| DEMANDANTE: | ANTONIO TRIANA MANRIQUE |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00134-00 |
| DEMANDANTE: | ALIX PEDRAZA ZORRILLA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m. |
| WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00194-00 |
| DEMANDANTE: | JORGE VALOIS GOMEZ QUINTERO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

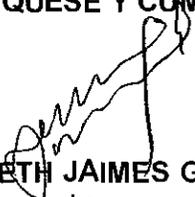
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00270-00 |
| DEMANDANTE: | VIRGILIO ROZO GÓMEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CARLOS OMAR VEGA MEZA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00272-00 |
| DEMANDANTE: | ALFONSO MARÍA DURÁN DURÁN |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CARLOS OMAR VEGA MEZA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00298-00 |
| DEMANDANTE: | NELLY SOCORRO SÁNCHEZ RINCÓN |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

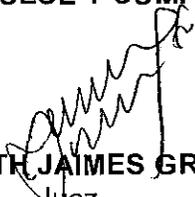
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00299-00 |
| DEMANDANTE: | HOMERO CONTRERAS ALVARADO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

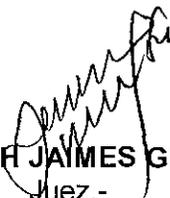
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00301-00 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ MARÍA VARGAS ESPARZA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

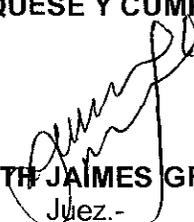
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00302-00 |
| DEMANDANTE: | CARMEN ISOLINA RUBIO DE ORDUZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00398-00 |
| DEMANDANTE: | MAGOLA COLMENARES DE LÓPEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

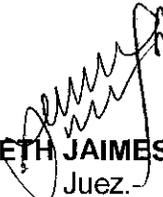
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CARLOS YESID JAIMES REINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00434-00 |
| DEMANDANTE: | FANNY MARÍA CASTAÑEDA DE CÁCERES |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y YONNI ALEXIS VALENCIA LAMUS como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00453-00 |
| DEMANDANTE: | CARMEN CECILIA MEDINA PEÑA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

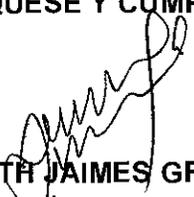
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y YONNI ALEXIS VALENCIA LAMUS como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez -

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00454-00 |
| DEMANDANTE: | ELIZABETH ZAMBRANO DE JAIMES |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y MARÍA DEL PILAR TRUJILLO SUÁREZ como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00469-00 |
| DEMANDANTE: | ELVA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

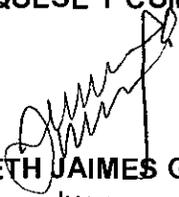
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00482-00 |
| DEMANDANTE: | TERESA RIVERA VILLAMIZAR |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

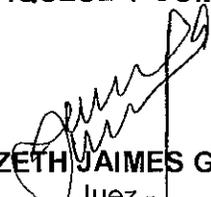
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00484-00 |
| DEMANDANTE: | ANA ISABEL CORREA MALDONADO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

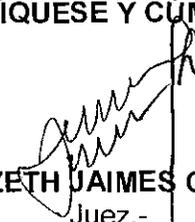
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE. NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANCEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00500-00 |
| DEMANDANTE: | ZENID MARLENE PINTO BERMÚDEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

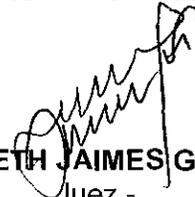
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00501-00 |
| DEMANDANTE: | GLADYS NUBIA YARURO BAYONA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

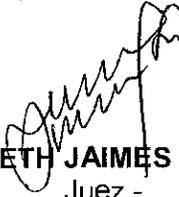
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00560-00 |
| DEMANDANTE: | CARMEN TULIA JAIMES HERRERA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

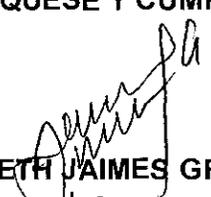
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00561-00 |
| DEMANDANTE: | BLANCA NIEVES ARIAS RIVERA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

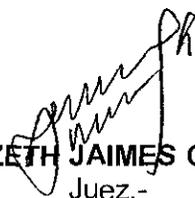
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSFAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00579-00 |
| ACCIONANTE: | Martha Cecilia Barrera Morantes agente oficiosa de José Antonio Muñoz |
| ACCIONADO: | Nueva EPS |
| ACCIÓN: | Incidente de Desacato de Tutela |

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha cuatro (4) de julio del 2017, por medio de la cual modificó la sanción impuesta por este Juzgado el día veintiuno (21) de junio del 2017.

En consecuencia dese cumplimiento al numeral primero de la providencia resuelta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Proyectó: s.m.

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 013</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario</p> |
|---|

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° _____

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.
HOY _____ A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00611-00 |
| DEMANDANTE: | ELMA BELÉN DELGADO TORRES |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

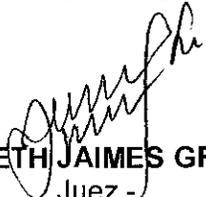
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00622-00 |
| DEMANDANTE: | LUIS HERNANDO CÁRDENAS MONTES |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

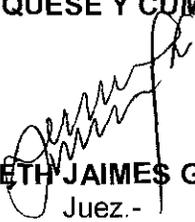
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00647-00 |
| DEMANDANTE: | EDGAR OROZCO DURÁN y MARTHA INÉS BERMÚDEZ GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 043</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p> |
|---|



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00658-00 |
| DEMANDANTE: | MARITH PAULINA OSORIO MENA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

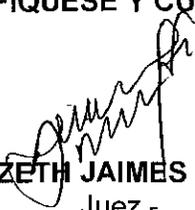
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2015-00664-00 |
| DEMANDANTE: | MYRIAM PAREDES CARRILLO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFIQUÉ A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2016-00137-00 |
| DEMANDANTE: | ROSA CENAI DA RANGEL PEÑA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2016-00151-00 |
| DEMANDANTE: | MARTHA ÁLVAREZ ASCANIO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

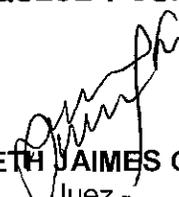
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2016-00177-00 |
| DEMANDANTE: | LUZ MARINA GÉLVEZ SILVA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2016-00200-00 |
| DEMANDANTE: | BELÉN JESUSA CARDOZO MORA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

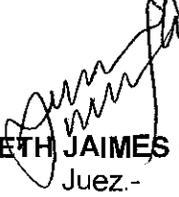
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2016-00205-00 |
| DEMANDANTE: | MARÍA EMMA SUÁREZ CONTRERAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **01 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE JULIO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m. |
|  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio del dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2017-00040-00 |
| DEMANDANTE: | ÁNGEL MIGUEL APARICIO QUINTERO |
| DEMANDADO: | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

1. ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que precede y previamente a realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad del Acto Administrativa N° 2016-025700 del 21 de abril de 2016, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se negó el reajuste del porcentaje de la partida de subsidio familiar liquidado al demandante, así mismo solicita el restablecimiento del derecho a que haya lugar, en forma concreta se conceda la reliquidación con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionada de la demandante.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el despacho observa, que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 31 del expediente, obra certificación, en donde consta que el señor ÁNGEL MIGUEL APARICIO QUINTERO, labora actualmente en el Batallón de Ingenieros N° 051 de Construcción CT SEBASTIÁN con sede en el Municipio de San Juan de Arama – Meta, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgados Administrativos Orales de Villavicencio, conforme al Acuerdo N° 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

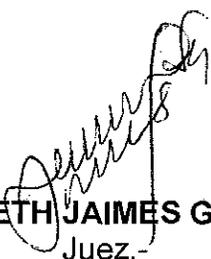
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos Orales de Villavicencio, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO Nº 043</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 17/07/2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p> |
|---|



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2017-00071-00 |
| DEMANDANTE: | ANDRÉS BELTRÁN GALINDO |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Atendiendo el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que si bien la entidad demandada allegó copia del acto administrativo acusado no adjuntó la constancia de notificación, comunicación o ejecución del mencionado auto, como le fue solicitado, lo que impide a esta instancia determinar la existencia del fenómeno de la caducidad, razón por la cual, se procederá a admitir la presente demanda y tal circunstancia será motivo de debate probatorio en la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, considera el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **ANDRÉS BELTRÁN GALINDO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Orden Administrativa N° 1978 del 01 de septiembre de 2016¹**, proferida por el Director de Personal del Comando de Personal del Ejército Nacional, por medio del cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional, en forma absoluta, por decisión del Comandante de la Fuerza al Soldado Profesional Andrés Beltrán Galindo.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **ANDRÉS BELTRÁN GALINDO** y como parte demandada a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

¹ Ver folios 31 al 33 del expediente

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: oscarlopez.55@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

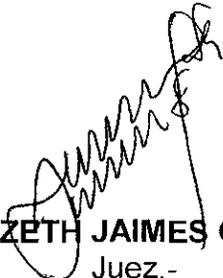
12.-) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, párrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **OSCAR MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folios 28-29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL. CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° _____ |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m. |
| <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2017-00071-00 |
| DEMANDANTE: | ANDRÉS BELTRÁN GALINDO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En virtud de lo dispuesto en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 143 ídem, se procederá a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por el accionante en el libelo demandatorio.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2º de la citada norma, se CORRE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar al demandado por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° _____ |
| POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m. |
| WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2017-00106-00 |
| ACCIONANTE: | Luis Alberto Avendaño González |
| ACCIONADO: | Cafesalud EPS |
| ACCIÓN: | Incidente de Desacato de Tutela |

Revisado la totalidad del cuaderno de la referencia, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por Cafesalud EPS vista a folios 74 al 85, donde manifiesta que le fue autorizado el servicio de Linfadenectomía Radical Inguinofemoral o Iliana Bilateral + Prostatectomía Radical, direccionada para Urólogos del Norte de Santander S.A., el día 9 de mayo de 2017, en consecuencia solicita que se dé por cumplido el fallo de tutela y se declare que las circunstancias que originaron la misma, se encuentran actualmente superadas, como quiera que esa entidad dio cabal cumplimiento a la orden proferida en sede constitucional por este Despacho.

Este despacho procedió a comunicarse vía telefónica con el accionante al No. 310-67896171, quien indicó que efectivamente ya le habían sido realizados los procedimientos ordenados por su médico tratante.(FI.86)

Sobre el particular, es necesario recordar que una vez culminado el incidente de desacato que impone sanción al funcionario que incumplió el fallo de tutela, debe surtirse de manera inmediata el trámite de la consulta de la misma ante el superior, trámite que una vez agotado, dejó en firme la decisión sin que pueda ser objeto la misma de modificación alguna.

Así mismo, es menester indicar, que las decisiones judiciales en firme son inmodificables y que el fenómeno de la firmeza tiene como finalidad proteger los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho tales como el principio de la seguridad jurídica.

No obstante, una vez revisada la totalidad del expediente y verificadas las gestiones realizadas por las autoridades encargadas de ejecutar la sanción, el Despacho considera que se hace necesario acceder a la solicitud presentada por la accionada en cuanto a la cesación de los efectos de la sanción impuesta, por haberse acreditado por parte de Cafesalud EPS, el cumplimiento de la orden tutelar.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta de particular relevancia indicar que si bien dieron cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de tutela de fecha 17 de abril de 2017, el tiempo de acatamiento sobrepasó los límites dados por el Juez de Tutela.

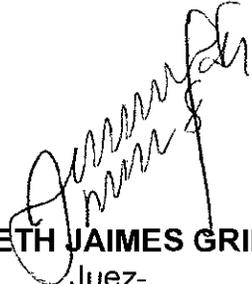
En consecuencia, se instará a Cafesalud EPS, para que en ejercicio de sus competencias legales presten la colaboración debida en los trámites de tutela y de los incidentes de desacato que surjan de las decisiones tutelares, evitando con esto la congestión del aparato judicial con estos trámites posteriores.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

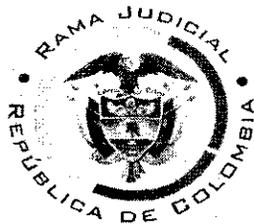
1. **ACCÉDASE** A la solicitud de cesación de los efectos de la sanción impuesta por este Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **ÍNTESE** a Cafesalud EPS para que en ejercicio de sus competencias legales presten la colaboración debida en los trámites de tutela y de los incidentes de desacato que surjan de las decisiones tutelares, evitando con esto la congestión del aparato judicial.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes, sobre lo decidido en el presente proveído; una vez en firme esta providencia envíese al archivo el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez-

Elaboró: S.M.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m. |
| <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-31-005-2017-00143-00 |
| ACCIONANTE: | Claudia Yaneth Baquero Gómez |
| ACCIONANTE: | La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas |
| ACCIÓN: | Incidente de Desacato de Tutela |

Sería del caso dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha cinco (5) de julio del 2017; si no se evidenciara en los documentos allegados por la entidad accionada que fue resuelta la petición radicada por la accionante el día 21 de marzo de 2017.

En consecuencia de lo anterior, considera este despacho que lo procedente será abstenerse ejecutar la sanción y por tanto se ordenara el archivo del cuaderno de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró S.M.

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER |
| ESTADO ELECTRÓNICO N° 043 |
| POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 11 de Julio 2017 A LAS 8:00 a.m. |
| WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio del dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2017-00214-00 |
| DEMANDANTE: | MAURICIO CARVAJAL SUAREZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

1. ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que precede y previamente a realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad de los Actos Administrativos de los oficios N° 20163171651621 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 01 de diciembre del 2016, por medio del cual se negó el reajuste salarial del 20% y el N° 20163171737111 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 19 de diciembre del 2016, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del oficio que negó el reajuste, así mismo solicita el restablecimiento del derecho a que haya lugar, en forma concreta se conceda la reliquidación con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el despacho observa, que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 18 del expediente, obra certificación, en donde consta que el señor MAURICIO CARVAJAL SUAREZ, labora actualmente en el Batallón de Infantería # 13 General Custodio Garcia Rovira con sede en el Municipio de Pamplona – Norte de Santander, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, conforme al Acuerdo N° 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

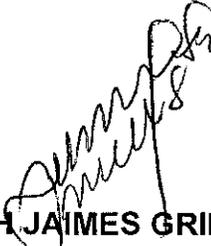
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Único Administrativo Oral de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 043</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>17</u> de <u>2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p> |
|---|



46

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2017-00216-00 |
| DEMANDANTE: | SANDRA YANETH SÁNCHEZ SANDOVAL Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |

En atención al informe secretarial que precede y realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva, procede esta instancia a pronunciarse, atendiendo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Los señores SANDRA YANETH SÁNCHEZ SANDOVAL, BLANCA ALEXANDRA ROSAS SÁNCHEZ, GUILLERMO ROSAS RAMOS Y AYDEET DELFINA ROSAS RAMOS, a través de apoderado judicial, demandan en proceso ejecutivo a la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, a efectos de que se libere mandamiento de pago derivado de la condena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta el día 09 de julio de 2012 y modificada por el Tribunal Administrativo de Norte Santander en providencia del 28 de marzo de 2014.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Le corresponde al Despacho establecer si debe librarse mandamiento de pago por las sumas reclamadas por la parte ejecutante. Para ello se efectuarán, en primer lugar, algunas precisiones en torno al título ejecutivo en la Ley 1437 de 2011, para posteriormente, realizar el análisis específico del asunto en concreto.

2.1 Marco jurídico

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia de esta jurisdicción, del conocimiento de los procesos ejecutivos, de la siguiente manera:

- El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, determina que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas. Así como de los ejecutivos derivados

de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

- A su vez el numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, señala, que para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública.
- De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.
- El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del C.G.P., el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo, las primeras se orientan a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.
- A su turno, el artículo 302 ejusdem, prevé que las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas y son firmes tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.
- De igual forma, el artículo 114 ídem, ocupándose del tema de las copias de actuaciones judiciales, dispone en el numeral 2, que las copias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. De tal manera que de acuerdo con el Código General del Proceso, para efectos de ser utilizada como título ejecutivo, solo se requiere que la providencia contenga la constancia de su ejecutoria con fines ejecutivos, según petición que haga el interesado en tal sentido y por lo mismo, solo debe ser expedida por una sola vez a favor del ejecutante, pues de sostenerse lo contrario, significaría concluir que existirían en el comercio jurídico tantos títulos ejecutivos como copias del correspondiente pronunciamiento judicial solicitara la parte interesada,

circunstancia que a todas luces resulta desproporcionada, irracional, contraria a derecho, a la seguridad jurídica y al instituto de la cosa juzgada, por cuanto se podrían iniciar un sinnúmero de demandas ejecutivas con base en una misma obligación insoluta a cargo de una entidad pública o poner a circular innumerables títulos ejecutivos.

- Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una "obligación clara, expresa y exigible, y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero", es decir, que por expresa, debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título o que en el documento que contiene la obligación, ésta debe ser nítida, tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Por exigible se comprende o traduce, cuando puede demandarse la obligación de crédito por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, tal exigibilidad se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.
- Cuando se ejecuta con fundamento en un título ejecutivo complejo, es indispensable que todos y cada uno de los documentos que lo conforman, en su conjunto, muestren la existencia de la obligación con las características previstas en el artículo 430 del C.G.P., y sean aportados en legal forma, según lo establecido en los artículos 244, 245 y 246 del C.G.P.

2.2 Caso en concreto

En el asunto que ha sido puesto a consideración del Despacho, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en su favor por las siguientes sumas:

- \$354.552.033 por concepto de capital (PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES)
- Intereses moratorios desde el 8 de noviembre de 2014 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- Condena en costas, incluidas las agencias en derecho

Para dar cumplimiento a los requisitos de forma se acompañan los siguientes documentos relevantes:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 9 de julio de 2012, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de Reparación Directa, radicado bajo el N° 54001-23-31-002-2000-01552-00, Actor: SANDRA YANETH SÁNCHEZ SANDOVAL Y OTROS, Demandado: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (fls. 7-46).
- Sentencia de segunda instancia de fecha 28 de marzo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander. (Fl. 47-53).

Luego de analizar el Despacho los documentos que conforman el título ejecutivo, encuentra que reúnen los requisitos de ley para la conformación del mismo, en tanto provienen de sentencia judicial condenatoria debidamente ejecutoriada a favor de los señores SANDRA YANETH SÁNCHEZ SANDOVAL, BLANCA ALEXANDRA ROSAS SÁNCHEZ, GUILLERMO ROSAS RAMOS Y AYDEET DELFINA ROSAS RAMOS, proferida dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el N° 54001-23-31-002-2000-01552-00, promovido en contra del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, y en la cual se decidió en la parte resolutive de la sentencia de fecha 9 de julio de 2012, declarar al Instituto de Seguro Social administrativamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes, por la muerte de OSCAR ELÍAS ROSAS RAMOS, ocurrida el 16 de julio de 2000. Por lo anterior se condenó a la entidad demandada a pagar a los actores perjuicios morales en un total de 300 SMLMV, vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia y perjuicios materiales por la suma de \$169.744.033, razón por la cual el Despacho considera que la obligación contenida en la citada providencia es clara y expresa.

Aunado a lo anterior, la misma es exigible, dado que ha transcurrido el término de dieciocho (18) meses que consagra el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 336 del C.P.C., para que sean ejecutables ante la justicia ordinaria las providencias conforme las cuales la Nación, una entidad territorial o descentralizada, deba cumplir una determinada obligación, norma que resulta aplicable al presente asunto en razón del régimen de transición previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, pese a la existencia de nuevas normas al respecto contenidas en los artículos 298-299 ibídem y 307 del Código General del Proceso, como quiera que los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

El anterior criterio se aplicará igualmente para el reconocimiento de intereses, esto es, según lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.

Finalmente en cuanto a la entidad ejecutada el Despacho advierte que si bien es cierto la entidad condenada lo fue el extinto Instituto de Seguro Social, en la actualidad según el Decreto 541 del 06 de abril de 2016, será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguro Social. Igualmente en dicha disposición se observa que la vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del seguro social en liquidación es la FIDUAGRARIA S.A., razón por la cual la obligación contenida en la sentencia objeto de ejecución deberá ser cumplida por dichas entidades.

Así las cosas, al encontrar el Despacho que la sentencia que se pretende ejecutar contiene una obligación clara, expresa y exigible se accederá a lo solicitado y de conformidad con las disposiciones en cita, se ordenará a la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN Y FIDUAGRARIA, dar estricto cumplimiento a la providencia judicial que tiene como fecha de ejecutoria el **07 DE NOVIEMBRE DE 2014, en la forma pedida en la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL- FIDUAGRARIA S.A., y a favor de los señores SANDRA YANETH SÁNCHEZ SANDOVAL, BLANCA ALEXANDRA ROSAS SÁNCHEZ, GUILLERMO ROSAS RAMOS Y AYDEET DELFINA ROSAS RAMOS, por las siguientes sumas:

- TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS (**\$354.552.033**), por concepto de capital (PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES reconocidos en la sentencia.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y al representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL-

FIDUAGRARIA S.A., o quien haga sus veces, el presente auto y hágasele entrega de copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo reglado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

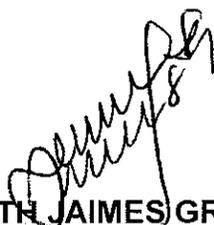
Se le advierte a las entidades ejecutadas que disponen, a partir de la notificación personal de esta providencia, de un término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación, o diez (10) para proponer excepciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese **personalmente** al Ministerio Público, representado en la Procuraduría 97 para Asuntos Administrativos, delegada ente el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a los doctores JUAN JOSÉ YÁÑEZ GARCÍA Y JOSÉ VICENTE YÁÑEZ GUTIÉRREZ, como apoderados principal y sustituto respectivamente, de la parte actora, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos obrantes a folios 1 al 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° _____</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p> |
|---|



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2017-00216-00 |
| DEMANDANTE: | SANDRA YANETH SÁNCHEZ SANDOVAL Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO – MEDIDA CAUTELAR |

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por el señor apoderado de la parte ejecutante vista a folio 1 y 2 del cuaderno de medida cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

I. ANTECEDENTES

1. El apoderado de los señores SANDRA YANETH SÁNCHEZ SANDOVAL, BLANCA ALEXANDRA ROSAS SÁNCHEZ, GUILLERMO ROSAS RAMOS Y AYDEET DELFINA ROSAS RAMOS, promueve demanda ejecutiva contra la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, a efectos de que se libere mandamiento de pago derivado de la condena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta el día 09 de julio de 2012 y modificada por el Tribunal Administrativo de Norte Santander en providencia del 28 de marzo de 2014, solicitando se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- ❖ \$354.552.033 por concepto de capital (PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES)
- ❖ Intereses moratorios desde el 8 de noviembre de 2014 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- ❖ Condena en costas, incluidas las agencias en derecho

2. La parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro. (fls. 1-2 c.2)

II. DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

• Medidas Cautelares - Aspectos Generales.

El artículo 599 del C.G.P. regula el embargo y secuestro en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva; frente al embargo de sumas de dinero, debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593, el cual establece:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar los embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Aunado a esta disposición, en el citado artículo numeral 4, se regula lo relacionado a la práctica del embargo tratándose de créditos y derechos semejantes, indicando:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

(...)”

- **De la solicitud y procedencia en el caso concreto**

La parte ejecutante de manera genérica solicitó:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posee en los siguientes bancos, afectando las cuentas que posea a nivel nacional en depósito, en cuenta corriente bancaria, fiducia y/o a cualquier título, en los términos del artículo 1387 del Código de Comercio:

- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCOLOMBIA S.A.**
- **BBVA DE COLOMBIA**
- **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
- **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
- **CITY BANK COLOMBIA**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO HSBC DE COLOMBIA**
- **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- **BANCO DE BOGOTÁ**
- **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
- **BANCO POPULAR S.A.**

- **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
- **BANCO SUDAMERIS BANK DE COLOMBIA**
- **BANCO PICHINCHA S.A.**

A efectos de establecer si es posible el decreto de la medida solicitada, se tiene que las normas que rigen la inembargabilidad de recursos públicos, son: el artículo 16 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2° de la Ley 179 de 1994, en donde se establece que son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, y que ello se extiende a las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política, esto es, al Sistema General de Participaciones. El artículo 18 de la Ley 715 de 2001, que establece expresamente la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al sector educativo, y el artículo 91 ibídem, se refirió de manera general a todos los recursos del sistema.

Actualmente la inembargabilidad de rentas y recursos públicos, se predica exclusivamente sobre los siguientes recursos: i) aquellos señalados expresamente en el artículo 63 constitucional; ii) sobre los recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, y; iii) sobre los recursos que son transferidos a las entidades territoriales a través del Sistema General de Participaciones. Es preciso anotar que el alcance de la inembargabilidad de dichos recursos ha sido delimitado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, dentro de la cual se destaca, entre otras, la Sentencia 1154 de 2008.

Ahora bien, sobre la medida cautelar solicitada, encuentra el Despacho que no se especifica el número de las cuentas bancarias de las que según el ejecutante es propietario las entidades ejecutadas, y además, no se tiene conocimiento de la naturaleza de los dineros que se manejan en dichas cuentas, por lo tanto se reitera que si bien se accederá a la solicitud impetrada no se podrán embargar recursos que sean inembargables por disposición legal.

En ese sentido deberán las entidades Bancarias allí mencionadas verificar cuáles recursos pueden ser objeto de la medida.

En este orden de ideas, de conformidad con las disposiciones antes citadas, las aclaraciones que anteceden y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la anterior medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. (sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios).

- **Limitación del embargo decretado**

El inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, determina:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)”.*

En el presente caso, el mandamiento de pago se profirió por la suma \$354.5852.033, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago total de la obligación y dado que el valor del embargo no podrá exceder del doble del valor del crédito, los intereses y las costas prudencialmente calculadas, este se limitará en **SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$709.104.066)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL cuyo NIT es 900.474.727-4, en los siguientes establecimientos bancarios:

- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCOLOMBIA S.A.**
- **BBVA DE COLOMBIA**
- **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
- **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
- **CITY BANK COLOMBIA**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO HSBC DE COLOMBIA**
- **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- **BANCO DE BOGOTÁ**
- **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
- **BANCO POPULAR S.A.**
- **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
- **BANCO SUDAMERIS BANK DE COLOMBIA**
- **BANCO PICHINCHA S.A.**

Para la efectividad de la medida, **oficiése** a los gerentes de las entidades antes citadas en la ciudad de Cúcuta (NS), a fin de que se sirva retener dichos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, depositándolos en la cuenta para depósitos judiciales hasta el límite indicado, verificando que no tengan naturaleza inembargable. Así mismo, atendiendo las previsiones contenidas en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., las entidades

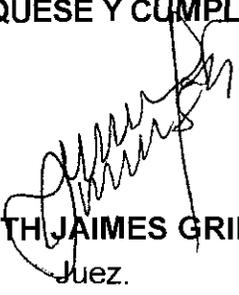
bancarias deberán comunicar a este Despacho sobre las cuentas que hayan sido embargadas efectivamente en cumplimiento de esta orden, relacionando monto, número y demás datos que permitan identificar la cuenta embargada, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., **límitese** el embargo en la suma de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$709.104.066).**

TERCERO: Por Secretaría al elaborar las comunicaciones en mención a las entidades financiera antes citadas, recálquese que previo proceder a dar cumplimiento con la presente medida deberá verificarse por el funcionario responsable que los dineros afectados por el embargo NO tengan naturaleza de inembargabilidad.

CUARTO: Dése cumplimiento inmediato a esta medida, conforme lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CUCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p> |
|---|

